

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220044700

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda verbal promovida por Jorge Homero Montenegro Tena contra Banco Davivienda S.A. y Cayetano Balcázar Roa, para que, so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero reclamadas.
2. Indicar la cuantía del presente asunto, conforme el numeral 9 del artículo 82 ibidem.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 - junio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--